

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2009-0046-21

Accediendo a lo solicitado, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ordenado en la sentencia, **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor Juez de pequeñas causas y competencia múltiple, y/o alcaldía local de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>30 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2009-00046-21

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 306 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la señora NIDIA STELLA CORREA DE PULIDO y en contra de los señores BLANCA YANETH; WILLIAN HEREDY Y LUIS OTALVARO IBAGUE MESA, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 30.951.947 como capital, - saldo de los cánones de arrendamiento causados desde el 30 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2022, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 31 de agosto de 2022, hasta la entrega real del inmueble.
- \$ 8.100.000.00 como costas del proceso ordinario.
- Por los cánones que se causen a partir del 1° de septiembre de 2022, hasta cuando se produzca la entrega real y material del inmueble trabado en este asunto, junto con sus intereses legales.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele este auto a los ejecutados, por estado.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy 30 ENE. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

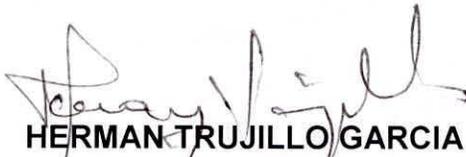
Ref. Exp 2009-00046-21

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que posean los ejecutados en los inmuebles determinados en los numerales 1.1 a 1.8 del escrito de cautelas, para lo cual se libran los oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SE LIMITAN las cautelas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>30 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00539-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA). Y allegar poder suficiente y corregido, que consagre en forma correcta el número de la demandada Isabel Poloche de Marín, dado que consigna el mismo número de cédula de una de las demandantes.
2. Desacumúlese la pretensión económica contemplada en la demanda, atendiendo que la misma se establece durante el trámite del proceso y no corresponde a esta clase de juicios como solicitud inicial. De la misma manera el juramento estimatorio sobre tal pedimento deberá excluirse.
3. Corrija su acción dirigiéndola solamente contra los propietarios comuneros actuales e inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, en el mismo sentido deberá corregir el poder.
4. Respecto del demandado CAMPO ELÍAS POLOCHE MONTENEGRO, verifique en las diferentes actuaciones sucesorales y aporte las direcciones de notificación que allí figuran del mismo.
5. Infórmese dónde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.
6. El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**, con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>030</u> , fijado	
Hoy <u>30 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.